

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 28 de septiembre de 1981.-

Vistas las presentes actuaciones de Superintendencia N° 218/81, caratuladas "JUZGADO FEDERAL DE SAN LUIS -SECRETARIA ELECTORAL- s/pago de haberes del mes de / noviembre y S.A.C. 2do. semestre a favor del sr. Toribio Hernán Riquelme Mendoza", y

CONSIDERANDO:-

1°) Que el Auxiliar Principal de 3a. del Juzgado Federal de San Luis, Toribio Hernán Riquelme Mendoza, solicita a fs. 1 se le abonen los haberes correspondientes al mes de noviembre de 1980 y aguinaldo, que le fueran retenidos a raíz de la tramitación del expte. N° 558 bis /80, en virtud de haberse dictado la Resolución del 2 de enero del presente año que deja sin efecto la suspensión decretada y ordena pagar las sumas en cuestión.

2°) Que en la causa N° 89/R/80, agregada por cuerda, se resuelve sobreseer definitivamente a Toribio Hernán Riquelme Mendoza de los delitos previstos por los arts. 149 bis. y 244 del Código Penal; pero definiéndose se el hecho como una falta administrativa, se le aplica una suspensión sin goce de haberes y sin concurrencia al lugar de trabajo, a partir del 5 de marzo de 1980, conforme al / art. 21 del Reglamento para la Justicia Nacional (fs. 44 vta.).

3°) Que apelada la sentencia penal por el señor Procurador Fiscal (fs. 45), la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza la revoca en cuanto ha sido materia del curso, dicta la prisión preventiva del encartado y sobresee

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

provisoriamente la causa respecto del delito de amenazas.

4°) Que en el expte. 558 bis., también agregado, a fs. 1 con fecha 6 de octubre de 1980 el señor / Juez Federal dispone la instrucción del sumario administra tivo y resuelve suspenderlo preventivamente en sus funciones hasta tanto recaiga en la causa criminal sentencia fir me.

5°) Que dictado el pronunciamiento defi nitivo con fecha 19 de diciembre de 1980, el 2 de enero del presente año se deja sin efecto la suspensión aplicada y se ordena pagar los haberes retenidos.

6°) Que de los informes obrantes en el expte. que se provee, surge que le fueron abonados al señor Riquelme Mendoza los sueldos correspondientes a los meses de octubre y diciembre del año 1980, y se devolvieron a la Subsecretaría de Administración las sumas del mes de noviembre y sueldo anual complementario - 2do. semestre -, circunstancias que no resultan aclaradas suficientemente.

7°) Que si bien esta Corte ha sostenido que no procede el pago de sueldos por funciones no desempeñadas, ello es así cuando no existe disposición específica que lo ordene, dictada en virtud de fundamentos que justifiquen la excepción.

8°) Que en el caso, la falta administra tiva en que incurrió el agente fue sancionada en su oportunidad aplicándole 30 días de suspensión sin goce de sueldo, y la nueva suspensión decretada lo fue con carácter preventivo

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

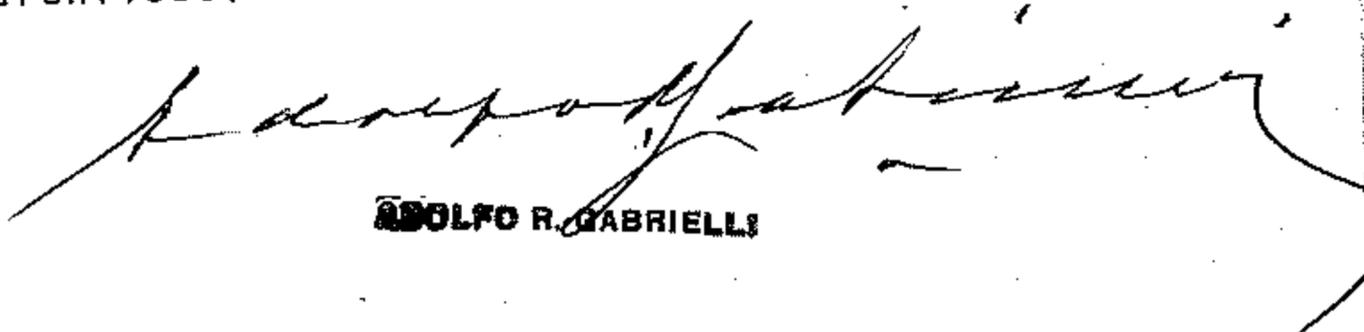
////////////////////////////////////
y a resultas de lo que en definitiva se resolviera en sede penal, momento en el que podía ser sustituida la primitiva medida impuesta por otra de mayor gravedad. No ocurriendo ello así, y mediando un sobreseimiento definitivo con expresa declaración de que la formación del sumario no afectó el buen nombre y honor del encausado, la separación de las funciones impuesta no puede traducirse en una nueva sanción / para el hecho ya juzgado administrativamente.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Hacer lugar a la petición de fs.1, y remitir las actuaciones a la Subsecretaría de Administración a fin de que proceda a abonar los haberes correspondientes al mes de noviembre y sueldo anual complementario -2do semestre-, ambos de 1980, al agente Toribio Hernán Riquelme Mendoza, Auxiliar Principal de 3a. del Juzgado Federal de San Luis.

Regístrese, comuníquese, hágase saber y devuélvanse los expedientes agregados por cuerda. Oportunamente, archívese.-


ADOLFO R. GABRIELLI